

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria	4	7	12 50
Fuera de la capital	4 50	8 50	15

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia, que llegaron á la una y cincuenta de la tarde del día de ayer al Real Sitio de San Ildefonso, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA. Sanidad.

El Director general de Sanidad me dice en su telegrama de hoy que continúa inalterable el buen estado de la salud pública en la Península.

En el lazareto de Mahon solamente hay dos enfermos, que son los pasajeros del falucho María procedente de Marsella, y al que me he referido en mis anteriores telegramas. El estado general á las ocho de esta noche, aunque grave, era mejor que por la mañana. En el resto de la tripulacion y pasajeros de dicho navio no ha habido novedad.

Las noticias de Francia son las siguientes: En Marsella, desde las ocho de la noche de ayer hasta la misma hora han ocurrido 63 fallecimientos de cólera. En Tolon han fallecido 11 personas. Nuestro cónsul en Cete participa que es buena la salud en aquel distrito consular.

Soria, 15 de Julio de 1884.

El Gobernador civil, JOSÉ DE VILCHES.

«Hasta ahora continúa la Península libre de la invasion colérica.—En el lazareto de Mahon solamente hay dos enfermos entre los pasajeros del falucho María procedente de Marsella. Estos dos enfermos son la pasajera viaticada hace dos dias y el pasajero que había entrado en convalecencia. Este sigue bien, y la otra, si no hay complicacion en la convalecencia, se salvará. En el resto de la tripulacion y pasajeros de dicho falucho no hay novedad. Tampoco la hay en el gran número de personal que se halla en el lazareto, lo que prueba la eficacia del aislamiento absoluto á que se sometió á los en-

fermos de la mencionada nave y justifica las medidas de prevision dictadas para nuestros lazaretos desde que se tuvo noticia de la invasion colérica en Francia.

»Las noticias de esta nacion, recibidas hoy, son las siguientes:—En Marsella, desde las ocho de la noche de ayer hasta igual hora de hoy, han ocurrido 69 defunciones producidas por el cólera; de éstas 62 en la ciudad, 5 en el hospital Pharo y 4 en los arrabales.—A dicha ciudad llegaron esta mañana los Sres. Ministros del Interior, de Comercio y Obras públicas de la República y diputado por aquella capital.

»En Tolon han fallecido del cólera en el mismo espacio de tiempo 17 personas.—Nuestro cónsul en Cete participa á esta Direccion que en Nunes ha ocurrido un nuevo caso de cólera, siendo una italiana llamada Sra. Negri, fugitiva de Marsella, que ha muerto en el hospital. En dicho distrito consular no ocurre novedad.»

El Gobernador civil de la provincia recibe con particular satisfaccion las diversas comunicaciones de las Juntas de Sanidad que anteriormente existian en los centros de distritos de la provincia, ó ya las que se han creado por las circunstancias presentes y en gran parte debido á la actividad que están manifestando los respectivos Alcaldes en el cumplimiento de las órdenes de este Gobierno.

Soria, 16 de Julio de 1884.

El Gobernador civil, JOSÉ DE VILCHES.

Circular num. 116.

En las noches del 5 al 7 del actual ha desaparecido de la dehesa del pueblo de San Andrés de San Pedro un macho mular, propiedad de Dionisio Llorente, de las señas siguientes: edad 36 meses, alzada dos dedos sobre la marca, pelo entre pardo acastañado, está castrado, herrado de las manos, con bastante casco y sin domar. Se supone haya sido robado.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, y á fin de que procedan á su busca.

Soria, 10 de Julio de 1884.

El Gobernador civil, JOSÉ DE VILCHES.

Circular num. 113.

Habiéndose fugado del penal de Zaragoza Ramon Gil Lavilla, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno con las seguridades convenientes.

Soria, 14 de Julio de 1884.

El Gobernador civil, JOSÉ DE VILCHES.

Señas de Ramon.

Natural de Escatron (Zaragoza), de 24 años de edad, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba clara, color moreno; señas particulares: una cicatriz en la ceja derecha.

Circular num. 115.

Habiéndose fugado el 13 del que cursa del penal de Santoña el confinado Estéban Martínez Franco, de las señas que á continuacion se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á disposicion de este Gobierno con las seguridades convenientes.

Soria, 15 de Julio de 1884.

El Gobernador civil, JOSÉ DE VILCHES.

Señas de Estéban.

Natural de Villar de la Guardia (Alava), vecindado en Logroño, de 34 años de edad, pelo y cejas rubios, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada afeitada, color sano, estatura 1 metro 762 milímetros.

Circular num. 118.

En el pueblo de Andaluz se halla recogida una mula de las señas que á continuacion se expresan. En su consecuencia, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de su dueño y demás efectos correspondientes.

Soria, 15 de Julio de 1884.

El Gobernador civil, JOSÉ DE VILCHES.

Señas de la mula.

Pelo pardo, edad 7 años, alzada más de seis cuartas, herrada de las cuatro extremidades, tiene un lunar blanco en el lomo y dos pequeños en el enello, con una labor en la anca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Pasado a informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Albuñol, lo evacuó con fecha 4 del mes actual en los terminos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 30 de Marzo próximo pasado, se ha remitido a informe de esta Seccion el adjunto expediente de suspension del Ayuntamiento de Albuñol, decretada el 16 del mismo mes por el Gobernador de Granada.

Consta en el expediente que el libro de intervencion no está extendido en el papel correspondiente ni reintegrado: que según los datos en el contenido aparece un ingreso de 12.688 pesetas 47 céntimos y una data de 20.856'06 pesetas, resultando por tanto 8.167'59 pesetas pagadas de más, manifestándose por el Presidente que el Depositario, a calidad de reintegro, habia accedido al pago de unas partidas urgentes: que a pesar de eso el Depositario manifestó que no le debía nada el Ayuntamiento: que el libro de arcos no está tampoco extendido en el papel correspondiente, deduciéndose de su examen que no se han verificado los arcos de Julio, Agosto y Setiembre del pasado año, sin perjuicio de estar firmadas las actas de dichos meses por el Alcalde y Depositario: que no se ha formado expediente para la provision de este último cargo, nombrándole en una sesion del Ayuntamiento y prestando tan sólo fianza personal: que no se acuerda mensualmente la distribucion de fondos: que a juzgar por el libro de actas de la Junta de Sanidad ésta no ha celebrado más sesion que la de toma de posesion: que el libro de actas de la Junta de instruccion primaria no está extendido en el papel correspondiente: que no se lleva registro de penados, ni existe inventario general del Archivo: que examinado el repartimiento por consumos de los habitantes del extrarradio de la ciudad, resulta extendido sin formalidades ni firmas de ninguna clase, cobrando cantidades a dichos habitantes a pesar de no estar aprobado el repartimiento por la Superioridad, manifestándose por el Alcalde que aquel documento era una simple lista preparatoria para que sirviera de base al expediente que debia instruirse con arreglo al art. 209 de la instruccion, recibiendo sólo las cantidades a cuenta que se entregaban voluntariamente, sin perjuicio de hacer las liquidaciones oportunas cuando aprobase el expediente la Superioridad: que se han verificado dos subastas de arbitrios municipales sin la aprobacion de la Superioridad: que según el repartimiento de consumos para el año 1882-83, se presupusieron 40.250 pesetas para el Tesoro, 28.175 pesetas por recargo municipal del 70 por 100 y 3.421'25 pesetas para fallidos: que habiendo ingresado en las arcas del Tesoro 12.243'78 pesetas y 6.175 pesetas en las municipales, y encontrándose en poder del cobrador recibos por valor de 20.532'52 pesetas, según certificacion que acompaña, es evidente que con perjuicio de los intereses publicos han ingresado en las arcas municipales las 32.894'95 pesetas que faltan para cubrir el total importe del repartimiento.

Aparece, por último, una certificacion del Secretario del Gobierno civil, en que se manifiesta que el Ayuntamiento ha sido apercibido y multado por no solventar los debitos a la Gaceta de Madrid hasta fin de Junio de 1883.

Los Concejales suspensos elevan recurso a V. E. manifestando que los delegados del Gobernador se habian negado a oír sus descargos: que las faltas que se imputaban eran de época anterior al actual Ayuntamiento: que las actas de arqueo se han verificado todos los meses: que los libros se llevan en papel de oficio, con arreglo a lo que las leyes disponen, y que los repartimientos de consumos estan aprobados por la Superioridad y las cuentas por la Junta municipal.

Varios y de diferente indole son los cargos que al Ayuntamiento de Albuñol se hacen, y con poca fortuna rebatidos en el recurso interpuesto por los Concejales suspensos: pero hay uno que por su gravedad descuella sobre los demás, y es el referente al repartimiento de consumos, pues que no aparecen cobradas 32.894 pesetas 95 céntimos, y sin embargo tampoco están los recibos en poder del recaudador.

Unido a esto que el Ayuntamiento ha satisfecho

cantidades superiores a los fondos que de sus libros resultan, y que según acta notarial no es cierto que fueron adelantados por el Depositario, según manifiesta el Alcalde, viénese en la cuenta de que es posible se hayan defraudado en dicha suma los intereses del Tesoro.

Otro tanto puede decirse del repartimiento de consumos de los habitantes del extrarradio, de las informalidades de las subastas y otros cargos que solo con excusas injustificadas plenamente pretende atenuar el Ayuntamiento, y todos ellos están demostrando extralimitaciones y negligencia de carácter grave, de que es responsable el citado Ayuntamiento.

Opina, en consecuencia, la Seccion: 1.º Que procede confirmar la suspension del Ayuntamiento de Albuñol.

2.º Que debe remitirse el tanto de culpa a los Tribunales a los efectos oportunos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1884. — ROMERO Y ROBLEDO. — Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado a informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Alcalde, segundo Teniente y tres Concejales del Ayuntamiento de Escorial, con fecha 14 del mes actual lo evacuó en los siguientes terminos:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento a la Real orden de 3 de este mes, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo a la suspension del Alcalde, del segundo Teniente y de tres Concejales del Ayuntamiento de Escorial, decretada por el Gobernador de la provincia de Cáceres porque de las actuaciones formadas por el delegado que fué al pueblo a examinar el estado de la Administracion municipal resulta, entre otros particulares, que después de dos citaciones infructuosas para que el Ayuntamiento se reuniese en sesion extraordinaria, el delegado y el Alcalde accidental ordenaron al Secretario de la corporacion que se presentase para abrir las puertas de la Casa Consistorial, a lo que se negó dicho empleado, pretextando hallarse enfermo: que reconocido por el Médico titular, declaró éste que el Secretario podia dedicarse a sus ocupaciones habituales: que con tal motivo el referido Alcalde accidental suspendió al Secretario, medida que fué aprobada por el Gobernador: que esta Autoridad, en vista de los antecedentes, destituyó al mencionado empleado: que reunido el Ayuntamiento, la mayoría del mismo, a pesar de conocer la orden suspendiendo al Secretario, pues la de destitucion no le habia sido comunicada todavía, repuso en destino al interesado: que según dice el delegado, el Secretario, sin hallarse presente, extendió el acta de la sesion en que se le nombró; y que pedido testimonio de este acta al Alcalde, contestó que habiendo sido la sesion secreta enviaria oportunamente el acta si procedia con arreglo a la ley.

Resulta también del expediente que el Alcalde se negó, en presencia de tres Concejales y de un escribiente de la Secretaria, a facilitar documento alguno al delegado, fundándose en que no habiendo dejado el Secretario destituido inventario del Archivo era preciso esperar a que hubiese un Secretario de su confianza: que estando reunido en sesion el Ayuntamiento se presentó el delegado reclamando los documentos necesarios para girar la visita de inspeccion, y el Alcalde, el segundo Teniente y los tres Concejales suspensos se negaron a facilitarlos, contra la opinion de la minoria del Ayuntamiento; y que en vista de esta resistencia, el delegado se retiró del pueblo sin cumplir la mision que le estaba confiada.

Es de notar que el Gobernador antes de acordar la suspension conminó con la multa de 300 pesetas a cada uno de los individuos de la mayoría del Ayuntamiento si en el término de 24 horas no cesaba su resistencia, y que en 28 de Febrero último les impuso esta multa.

La Seccion ha hecho caso omiso de lo que dice el delegado respecto a defectos en el último sorteo para el reemplazo del Ejército y de lo que resulta del expediente acerca de las listas electorales, porque teniendo estas faltas su sancion marcada en

leyes especiales, no pueden tomarse en cuenta para los efectos de las correcciones gubernativas que autoriza la ley de 2 de Octubre de 1877.

La resistencia opuesta por el Alcalde, el segundo Teniente y los tres Concejales suspensos al cumplimiento de las ordenes del Gobernador, llevadas hasta el extremo de tener que ausentarse del pueblo el delegado de esta Autoridad sin llevar a efecto la mision que se le habia confiado, y el hecho de haber nombrado Secretario de la corporacion al mismo a quien el Gobernador acababa de suspender, no sólo pueden constituir delitos definidos en el Código penal, sino que en el orden gubernativo merecen severo y enérgico correctivo, puesto que no debe quedar sin castigo semejante falta de respeto y de obediencia a los mandatos del superior jerárquico, dictados en el pleno uso de las atribuciones que las leyes le confieren.

Por tanto, cree la Seccion que no se debe mantener la suspension impuesta y decir al Gobernador que remita el expediente a los Tribunales para los efectos que en derecho procedan, así respecto a la desobediencia, como a los hechos denunciados por el primer Teniente Alcalde, el interventor y los dos Concejales en la instancia que dirigieron al Gobierno de la provincia en 6 de Febrero último.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1884. — ROMERO Y ROBLEDO. — Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres. — (Gaceta del día 14 de Mayo de 1884.)

Pasado a informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Fijola decretada por V. S., lo evacuó con fecha 23 del mes anterior en los terminos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 del actual se ha remitido a informe de esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Fijola, decretada por el Gobernador de Almería.

De sus antecedentes aparece que nombrado un Delegado por la expresada Autoridad para que inspeccionase la Administracion de aquella localidad, hizo constar en el acta de la visita al efecto practicada que el libro de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el presente año empieza en 6 de Enero y alcanzan hasta 16 de Marzo, no estando foliadas ni rubricadas sus hojas, ni expresándose en muchas los nombres de los Concejales que asistieron, y en la correspondiente a la sesion celebrada en 18 de Febrero con objeto de fijar quienes eran los contribuyentes que a pesar del apremio de primero y segundo grado estaban en descubierto por el primer semestre de 1882-83, aparecia un interlineado sin salvar, en el que se decía que se habia tratado también de los atrasos por consumo y municipal, cuando parecia que sólo se habrian ocupado de los atrasos por territorial: que en la sesion de 26 de Febrero se habia acordado la declaracion de fallidos, no constando por quienes fué tomado el acuerdo, puesto que no se expresaba el nombre de los concurrentes, apareciendo en blanco los sitios en que debian haber firmado aquellos, y con varias enmiendas y raspaduras de texto; que en la sesion de 19 de Marzo se habia acordado rebajar 676 rs. al contratista ó rematante del arbitrio de pesas y medidas, y en la de 16 del mismo mes se dejó sin efecto este acuerdo; que las actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal se extienden en el libro correspondiente a las del Ayuntamiento; que el libro de intervencion del corriente año no está autorizado por el Alcalde ni por el Interventor, teniendo enmiendas en sus notas y guarismos, apareciendo expedidos 32 libramientos, importantes 3.648'92 pesetas, y anulados cuatro cargamentos, que ascienden a 5.973 pesetas 44 céntimos, resultando por tanto una existencia de 2.334'52 pesetas que obraban en poder del Depositario por no haber arca de tres llaves; que no se llevaba libro de actas de arqueo ni registro de entrada y salida de caudales, no habiéndose rendido las cuentas municipales correspondientes a los años económicos de 1881-82 y 1882-83; que no existia inventario de documentos en el Archivo; ni se hacia la distribucion mensual de los fondos, ni se publicaban los estados trimestrales de recaudacion e in-

versión de los mismos; que el suministro de petróleo y otros materiales para el alumbrado público se hacía por Administración, sin haberse intentado antes la subasta o el contrato; que en el expediente de quintas para el reemplazo del Ejército en el corriente año se consignaban los acuerdos referentes á todas las operaciones, sin que constasen en el libro de actas del Ayuntamiento; y por último, que la administración del Pósito estaba completamente descuidada, y en el cuaderno correspondiente al año de 1883, que constaba de cuatro pliegos, se contenían dos obligaciones, estando incluidos más de 300 deudores, no apareciendo autorizada ninguna de ellas.

La Sección, después de haber examinado con el mayor detenimiento los antecedentes que obran en el expediente, y en vista de los hechos que quedan referidos, entiende que resulta plenamente justificada la corrección impuesta al Ayuntamiento de Fijola; pues las infracciones legales que resultan cometidas, y el estado de perturbación en que la Administración municipal se encuentra, demuestran de un modo evidente la negligencia grave y el abandono punible en que los suspensos han incurrido, y el escaso celo que han demostrado en el cumplimiento de sus deberes durante el tiempo de su gestión y con perjuicio de los intereses del Municipio;

Opina, por tanto, la Sección que resultando fundada la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Fijola, procede que se confirme.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884. — ROMERO Y ROBLEDO. — Sr. Gobernador de la provincia de Almería. — (Gaceta del día 10 de Julio de 1884.)

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Fernando Tschudi y Cornejo, Coronel de infantería, en solicitud de que sea dado definitivamente de baja, como recluta disponible, su hijo Francisco Tschudi y Baralt, mozo alistado para el reemplazo de 1881 por el distrito de Buenavista de esta Corte, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido en 30 de Julio último por D. Fernando de Tschudi y Cornejo, Coronel de infantería, en solicitud de que se dé definitivamente de baja como recluta disponible á su hijo D. Francisco Tschudi y Baralt, alegando que fué incluido indebidamente en el alistamiento de 1881 por el cupo del distrito de Buenavista de esta Corte, del cual dice estaba excluido de derecho por ser natural de Santiago de Cuba, circunstancia que hizo constar en tiempo ante la Alcaldía del distrito, presentando la partida de bautismo legalizada.

De sus antecedentes resulta que el referido mozo fué incluido en el reemplazo de 1881, obteniendo el núm. 296, y como no se presentó en el acto del juicio de exenciones y declaración de soldados, fué declarado tal.

Que al tener lugar el ingreso en Caja, la Comisión provincial ofició varias veces al Capitán general de Cuba para que dispusiera el ingreso de dicho mozo, sin haber obtenido ningun resultado, hasta que en Mayo de 1883 se presentó espontáneamente, siendo reconocido é ingresando en Caja en concepto de recluta disponible, sin que en las operaciones indicadas se haya interpuesto protesta ni reclamación en tiempo oportuno:

Vistos los artículos 1.º, 17, y 45 de la ley de Reemplazos de 28 de Agosto de 1878 aplicable al caso;

Vista la Real orden de 2 de Enero de 1879:

Considerando que el hecho de ser natural de Santiago de Cuba no exime de la obligación en que están todos los españoles de concurrir al servicio militar;

Considerando que la citada Real orden se refiere á mozos que, siendo naturales de Cuba, fuesen comprendidos en el alistamiento en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del mencionado artículo 17, en cuyo caso no se encuentra D. Francisco Tschudi, puesto que la inclusión de éste en el

alistamiento tuvo lugar conforme á lo prescrito en el párrafo primero de dicho artículo:

Considerando que no utilizó recurso alguno contra su inclusión, ni durante la época de dicho alistamiento, ni en la de la rectificación del mismo, y que la instancia presentada en 30 de Julio último es extemporánea;

La Sección opina que procede desestimarla.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1884. — ROMERO Y ROBLEDO. — Sr. Gobernador de la provincia de Madrid. — (Gaceta del día 10 de Julio de 1884.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Benahadux, con fecha 25 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del 17 del corriente mes, esta Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Benahadux, decretada por el Gobernador de Almería.

De sus antecedentes resulta: que habiéndose nombrado un delegado para inspeccionar la Administración de dicho pueblo, y girada la correspondiente visita, se notaron las siguientes faltas: que en los libros de actas de la corporación consta la convocatoria á sesiones extraordinarias, sin expresar las causas que las motivan, y en los sitios de anuncios no aparecen publicados los días en que se celebran las ordinarias: que los expresados libros son cuadernos desordenados y sin formalidad legal, hallándose en igual estado el de la Junta municipal, sin que aparezca el acta de constitución de la misma: que el padrón vecinal aparece también sin foliar, y la relación de las alteraciones ocurridas desde su confección no existe, ni resulta haber estado de manifiesto en Secretaría las rectificaciones de dicho padrón: que no se ha formado inventario de los bienes del pueblo: que no hay expediente de reparto á los vecinos de los frutos de los montes comunales, ni existe el de división del territorio municipal en distritos y secciones: que no aparece tomado acuerdo sobre la distribución mensual de fondos: que el Archivo está desordenado, sin que haya apéndice del inventario del mismo desde que se confeccionó en 1878: que el libro de Intervención aparece sin formalidad legal, lo mismo que una libreta llamada de arqueo, llena de enmiendas, no existiendo conformidad en el Haber de Caja con la cantidad existente: que no obra en poder del Depositario la Caja municipal, la cual carece de las llaves prevenidas, existiendo en la misma una suma de 248'50 pesetas en papel sin formalizar: que no se lleva registro de entrada y salida de documentos, ni en los expedientes y solicitudes hay notas de los acuerdos tomados: que no se ha publicado el extracto trimestral de recaudación é inversión de fondos: que estando arrendados los productos de los montes comunales, aparece en el presupuesto una partida para pago de un guarda de monte: que aparecen presupuestadas por el 90 por 100 del impuesto de consumos 3.205'40 pesetas, pagando el arrendatario de ellos por dicho concepto 3.480 pesetas, é ingresando por tanto 245 de más que no le han servido de abono en la partida municipal, en donde se aumenta, según el presupuesto, el 3 por 100 del derecho de cobranza que corresponde al arrendatario: que la Junta municipal no se ha reunido en tiempo para nombrar la Comisión que examine las cuentas é informe sobre ellas: que no consta la inversión de 1.500 pesetas que ingresó el arrendatario de los montes por multa en 17 de Mayo de 1881, ni esa suma aparece como arrastre en el presupuesto ordinario siguiente ni en los demás:

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183 y 189 de la vigente ley municipal:

Considerando que muchos de los hechos relacionados arguyen omisión y abandono de funciones por parte del Ayuntamiento, negligencia grave y faltas de trascendencia que merecen severo correctivo, porque pueden haber causado perjuicio á los intereses municipales y á los civiles y políticos de los habitantes del término de Benahadux;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con

el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884. — ROMERO Y ROBLEDO. — Sr. Gobernador de la provincia de Almería. — (Gaceta del día 11 de Julio de 1884.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Somontín, con fecha 25 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 16 de este mes se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Somontín, decretada en 23 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Almería.

De la visita girada por un delegado de su Autoridad, encargado de inspeccionar la Administración municipal del pueblo, resultan, entre otras faltas que la Sección omite por tener su sanción en leyes especiales; que no se ha nombrado Regidor Interventor, ejerciendo estas funciones el Síndico: que el recaudador de impuestos es á la vez Depositario de fondos municipales, teniendo su residencia fuera de la localidad: que en los libros se notan enmiendas, raspaduras é intercalados, sin estar salvados á su final: que el Ayuntamiento tiene celebrado un contrato con el recaudador, mediante el cual la corporación no tiene intervención alguna en los expedientes de contribuyentes fallidos: que en sesión presidida por el Alcalde se nombró á su hijo político para un cargo retribuido de fondos municipales: que las actas de sesiones de la Junta municipal se consignan en el libro de las del Ayuntamiento: que no se verifica la distribución mensual de fondos, ni se publican los estados trimestrales de recaudación é inversión de los mismos: que no se llevan libros de entradas y salidas de caudales: que en sesión de 25 de Febrero último se hizo constar que las existencias del ejercicio anterior ascendían á 1.231 pesetas, y que se consideran como ingresos para el presupuesto de 1884-85: que se dice aprobado por la Junta municipal en 9 de Setiembre un repartimiento, sin que aparezca acta alguna de esta fecha: que el padrón vecinal se dice formado en sesión del 10 de Enero, sin que conste acta de sesión de tal día: que se ha pagado al Secretario en el mes de Noviembre una cantidad que se acordó satisfacer en Enero siguiente; y que por último, los individuos del Ayuntamiento pagan menor cuota de contribución que el año anterior.

En sentir de la Sección, los hechos denunciados están acusando un estado de honda perturbación en la Administración municipal de Somontín, que legitiman la corrección impuesta por el Gobernador.

Opina, en consecuencia, la Sección que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1884. — ROMERO Y ROBLEDO. — Sr. Gobernador de la provincia de Almería. — (Gaceta del día 11 de Julio de 1884.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Bacares, con fecha 25 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 de este mes, ha examinado la Sección el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Bacares, decretada el 31 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Almería, porque de la visita de un delegado que se nombró para inspeccionar la Administración del pueblo resultan, entre varias faltas que no se mencionan por tener su sanción en leyes especiales, que se notan informalidades en los libros de sesiones: que no se verifica la distribución mensual de fondos: que no se han publicado los estados trimestrales de recaudación: que la Junta municipal no ha celebrado ninguna sesión: que el Recaudador de los consumos y el Depositario no tienen prestada fianza: que no existe caja de fondos, ni libros de entradas y salidas de

caudales: que no hay padron de vecinos; y que el año último no se rectificó por haber, según se dice, asuntos más urgentes: que no existe inventario de bienes municipales: que el repartimiento municipal se dice aprobado en sesión de 16 de Diciembre, no constando en el libro de actas ninguna de esa fecha.

En sentir de la Seccion, algunos de los hechos que se dejan relatados revisten el suficiente carácter de gravedad para autorizar la suspension, especialmente la no rectificacion del padron de vecinos, por tenerse declarado con repetición que la falta de formalidad en su formacion ó rectificacion puede traer perjuicios de gran entidad que imposibiliten el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos.

La Seccion, pues, opina que procede confirmar la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.—(Gaceta del día 7 de Julio de 1884.)

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Junio último:

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITROS.				KILOGRAMOS.		LITROS.			KILOGRAMOS.			HECTÓLITROS.		
	Pets.	Cs.	Pets.	Cs.	Pets.	Cs.	Pets.	Cs.	Pets.	Cs.	Pets.	Cs.	Pets.	Cs.	Pets.
Agreda.....	17 60	10 60	10	»	0 60	0 60	1 35	0 23	0 70	1 50	»	1 75	0 05	0 04	
Almazan.....	14 40	9 90	9 90	»	1 02	0 60	1 42	0 50	0 87	1 30	»	2 15	0 08	0 08	
Burgo de Osma.....	14 86	9 91	9 01	»	0 78	0 38	1 07	0 25	0 78	1 46	»	2 06	0 08	0 08	
Medinaceli.....	15 99	9 23	9 23	»	0 78	0 60	1 03	0 37	0 84	1 74	»	2 17	0 04	0 04	
Soria.....	15 98	10 81	9 91	»	1 02	0 56	1 11	0 50	0 93	1 50	1 28	2 17	0 03	0 05	
Totales.....	77 83	50 45	48 05	»	4 20	2 74	5 98	1 90	4 12	7 50	1 28	10 30	0 30	0 29	
Precio medio general en la provincia.....	15 56	10 09	9 61	»	0 83	0 54	1 19	0 38	0 82	1 70	1 28	2 06	0 06	0 06	

LOCALIDAD.	HECTÓLITRO.	
	Pets.	Cs.
Trigo.....	17 60	10 60
Id. mínimo.....	14 40	9 90
Cebada.....	10 81	9 23
Id. mínimo.....	9 23	9 01

Soria, 9 de Julio de 1884.—El Jefe de la Administracion de Fomento, Pedro Antonio Sanchez.—V.º B.º—El Gobernador, JOSÉ DE VILCHES.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y BENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Servicio de repartimientos.

Fenecido con notable exceso el plazo concedido para la presentacion en esta oficina de los repartimientos de la contribucion territorial y del impuesto equivalente á los de sal para el corriente año económico, son bastantes los pueblos que no han cumplido tan importante servicio. Y como no pueda demorarse por más tiempo si ha de verificarse la cobranza del primer trimestre en la época prevenida por instruccion, al dirigir la última prevención por instruccion, al dirigir la última prevención á los Sres. Alcaldes de los municipios que se hallan en descubierta, les encargo que si para el 18 del actual no han remitido á esta Administracion los referidos repartimientos, enviará al siguiente dia sin falta alguna comisionados plantones que pasarán á formarlos á costa de los causantes del retraso, por más que la adopcion de esta medida contraría su propósito de no causar vejaciones á los pueblos, en esta ocasion justificadas.

Soria, 11 de Julio de 1884.—Lorenzo Miguel y Sancha.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con esta fecha, comunica á este Centro directivo la Real orden siguiente:

«Excmo. Señor: Teniendo en cuenta las razones expuestas por la Direccion general de Bentas Es-

tancadas, y de conformidad con lo informado por V. E., S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado conceder la franquicia oficial á los Alcaldes, como delegados de Loterías, para la correspondencia que dirijan á los Administradores principales de este ramo en sus respectivas provincias, Direccion general del mismo y Tribunal de Cuentas del Reino; debiendo acreditarse su procedencia en los sobres de los pliegos que remitan con dicho carácter y destino por medio del sello de la respectiva Alcaldía, y certificarse en los mismos por las expresadas autoridades, que su contenido es referente al indicado ramo de Loterías; observándose además, para su entrega en las oficinas de Correos, las disposiciones generales establecidas por Real decreto de 16 de Marzo de 1854.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y el de las subalternas dependientes de esa principal, á cuyo efecto se le remite el suficiente número de ejemplares de la presente circular, á la que dará la mayor publicidad posible por medio del Boletín oficial de la provincia, y de cuyo recibo se servirá dar el oportuno aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Aldeapozo.

Por segunda vez se anuncia vacante la Secretaria de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, la primera con el sueldo anual de 450 pesetas y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Corporacion en el término de ocho dias despues de inserto este anuncio en el Boletín oficial; pasados los cuales se proveerá.

Aldeapozo, 11 de Julio de 1884.—El Alcalde, Pedro Casado.

Ayuntamiento de Vinuesa.

Declarada vacante la plaza de profesor Médico titular de este partido, que le componen los pueblos de Salduero, Molinos de Duero y La Muedra, distante el que más de la matriz cuatro kilómetros, con la dotacion anual de 3.750 pesetas anuales pagadas en metálico por trimestres vencidos, estando incluida en dicha asignacion lo correspondiente á la asistencia de familias pobres y trausentes que exijan su asistencia.

Los profesores que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pasado el cual y previo examen de los documentos que se presenten se proveerá.

Vinuesa, 12 de Julio de 1884.—El Alcalde Presidente, Lino Lamuedra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.—La persona que quiera comprar la mitad de una casa que consta de planta baja, piso principal y demás habitaciones de atrás, con su horno y corral, sita en esta ciudad, podrá tratar con su dueño que habita calle Real, núm. 15, principal.

ACOTAMIENTO.—D. Blas Bergado, vecino de Soria, acota para toda clase de aprovechamientos las heredades de su propiedad situadas en el Cabezo y camino de Velilla, término de esta ciudad. Las contraventores serán castigados con arreglo á las leyes vigentes.

Soria.—Imprenta provincial.